



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 19 de noviembre de 2021

número 93

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19.	1
ACUERDO que modifica el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la prevención y control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19.	5

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3 fracción I, 4 apartado A fracción XIII y apartado B fracción III, 106 fracciones I, II y III y 107 fracciones II y XIV, de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3 fracciones XV y XXVI Bis, 4 fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 135, de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el

que se modifica el similar por el que establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares, comunidad en general y autoridades involucradas en el manejo y disposición de personas fallecidas debido al COVID-19 (SARS-CoV-2), el 7 de abril del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19.

Que asimismo, el 5 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19.

Que el citado Decreto contiene diversas especificaciones para el manejo ético, seguro, así como el transporte y disposición final de cadáveres que presenten confirmación o sospecha de infección por COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que entre las disposiciones que se establecen en dicho Decreto, se hace referencia respecto a la prohibición para llevar a cabo ceremonias fúnebres o velación de los cuerpos de las personas fallecidas por causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que la Sociedad Española de Anatomía Patológica, hace referencia a un documento del Ministerio de Salud de aquel país, publicado hace más de un año, en el que señalaba que *“no hay evidencia de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 a través del manejo de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19. El riesgo potencial de transmisión se considera bajo y está vinculado al contacto directo con el cadáver o sus fluidos..., por ahora, no se conoce ni un solo caso de transmisión del COVID-19 derivada de la manipulación de cuerpos de individuos que hayan perdido la vida a causa del SARS-CoV-2”*.¹

Que en todo momento se debe respetar los derechos humanos de los familiares de las personas fallecidas, así como la dignidad humana en el tratamiento de los cadáveres y su disposición final, independientemente de la causa de muerte, por lo que, al no existir evidencias de riesgo de contagio a través del manejo de cadáveres, no debe existir discriminación ni distinción alguna respecto de aquellos cuyo deceso tenga como causa probable o confirmada el COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que los cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 deben continuar siendo manejados con todas las medidas de seguridad higiénico-sanitarias establecidas en el decreto que nos ocupa, así como con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y las demás disposiciones aplicables.

¹ https://www.seap.es/web/guest/actualidad/-/asset_publisher/cE93/content/por-ahora-no-se-conoce-ningun-contagio-de-covid-19-derivado-de-la-manipulacion-de-cadaveres-infectados-por-coronavirus?inheritRedirect=true&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fhome

Que ante esta nueva perspectiva y el conocimiento del comportamiento de este virus, es necesario efectuar una reforma a las disposiciones del Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19, específicamente en el capítulo VII, que hace referencia al manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2) en las funerarias, su cremación o inhumación.

Que en razón de lo anterior, las modificaciones al Decreto consisten en lo siguiente:

- Independientemente de la causa de muerte de las personas, podrá llevarse a cabo la ceremonia fúnebre o velación de cuerpo, observando las disposiciones que garantizan las medidas higiénico-sanitarias y de sana distancia en la sala donde se lleve a cabo, así como las restricciones correspondientes a los casos de personas fallecidas por causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2).
- En caso de personas fallecidas por causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), la ceremonia fúnebre o velación deberá tener una duración máxima de cuatro horas y no podrán asistir más de veinte personas.
- Los familiares podrán ver el cuerpo durante la ceremonia fúnebre o velación, bajo condiciones controladas de sanidad, sin establecer contacto físico de forma directa o indirecta con el cadáver, ni con instrumentos o superficies que tengan la posibilidad de estar contaminadas tomando las precauciones de sana distancia y de higiene de manos después de haber visto al difunto.
- Los cadáveres debidamente identificados y reclamados con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), podrán ser cremados o inhumados, respetando siempre la decisión de los familiares o amigos más próximos.
- El Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Regionales, podrán modificar las medidas contenidas en el Decreto, tomando en cuenta las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio.

Que en razón de lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 42, 43, 44, el párrafo primero del artículo 45, los artículos 46 y 47; **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 1, del Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), para que dar como sigue:

Artículo 1. ...

El Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Regionales, tomando en cuenta las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio, podrán modificar las medidas previstas en los presentes lineamientos.

Artículo 42. La ceremonia fúnebre o velación de cuerpo podrá llevarse a cabo independientemente la causa de muerte, debiendo observar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, garantizando las medidas higiénico-sanitarias y de sana distancia.

Artículo 43. En caso de realizarse ceremonia fúnebre o velación de cuerpo de personas fallecidas por causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), deberá tener una duración máxima de cuatro horas y no podrán asistir más de veinte personas, además de garantizar las medidas higiénico-sanitarias y de sana distancia en la sala donde se lleve a cabo la ceremonia o velación, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 44. En los casos de muerte por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), los familiares podrán ver el cuerpo durante la ceremonia fúnebre o velación de cuerpo bajo condiciones controladas de sanidad, sin establecer contacto físico de forma directa o indirecta con el cadáver, ni con instrumentos o superficies que tengan la posibilidad de estar contaminadas, tomando las precauciones de sana distancia y de higiene de manos después de haber visto al difunto, previniendo cualquier riesgo de probable contagio.

Artículo 45. Los cadáveres debidamente identificados y reclamados con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), podrán ser cremados en aquellas funerarias que cuenten con crematorio debidamente autorizado o inhumados, respetando siempre la decisión de los familiares o amigos más próximos.

...

I. a la III. ...

Artículo 46. En caso de fallecimiento por causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), la bolsa sanitaria con cierre hermético que contenga el cadáver deberá mantenerse sellada hasta el momento en que se lleve a cabo el procedimiento de limpieza, tanatopraxia o tanatoestética (maquillar, vestir o embalsamar), para los casos en que se decida por parte de los familiares o amigos más próximos, llevar a cabo ceremonia fúnebre o velación, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Artículo 47. El personal de la morgue o del servicio funerario que se encarga de realizar la limpieza, intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética (maquillar, vestir o embalsamar) del cadáver, deberá contar con la formación y experimentación suficiente. En los casos de fallecimiento por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), el personal deberá utilizar el equipo de protección señalado en el artículo 8 del presente Decreto, el cual tendrá que ser desechado una vez terminada su intervención sobre el cadáver, tomando las precauciones habituales de prevención y control de infecciones.

A fin de evitar la manipulación excesiva del cadáver no se recomienda el embalsamamiento, quedando a consideración del servicio funerario que se ofrezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3 fracción I, 4 apartado A fracción XIII y apartado B fracción III, 106 fracciones I, II y III y 107 fracciones II y XIV, de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3 fracciones XV y XXVI Bis, 4 fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 135, de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Gobierno del Estado proteger y garantizar la salud y seguridad de las personas que habitan en Coahuila, por lo que a lo largo de la pandemia del COVID-19 se han tomado las medidas necesarias para evitar la propagación del virus.

Que en razón de ello, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19, en el cual se establecen los Lineamientos para el funcionamiento de los servicios funerarios en el Estado.

Que el 8 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo que modifica el acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19, el cual entre otras disposiciones establece la prohibición de llevar a cabo ceremonia fúnebre o velación de cadáveres en el caso de decesos por COVID-19 (SARS-CoV-2)

Que la Sociedad Española de Anatomía Patológica, hace referencia a un documento del Ministerio de Salud de aquel país, publicado hace más de un año, en el que señalaba que *“no hay evidencia de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 a través del manejo de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19. El riesgo potencial de transmisión se considera bajo y está vinculado al contacto directo con el cadáver o sus fluidos..., por ahora, no se conoce ni un solo caso de transmisión del COVID-19 derivada de la manipulación de cuerpos de individuos que hayan perdido la vida a causa del SARS-CoV-2”*.¹

Que es obligación del gobierno promover el respeto a los derechos humanos de los familiares de las personas fallecidas, así como a la dignidad humana en el tratamiento de los cadáveres y su disposición final, independientemente de la causa de muerte, por lo que al no existir evidencias de riesgo de contagios a través del manejo de cadáveres, no debe existir discriminación ni distinción alguna de aquellos cuyo deceso tenga como causa probable o confirmada el COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que no obstante lo anterior, los cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, deben continuar siendo manejados con todas las medidas de seguridad higiénico-sanitarias establecidas en el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19, así como con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y las demás disposiciones aplicables.

Que en ese tenor de ideas, se debe modificar el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19. Lo anterior con objeto de respetar la libre determinación de los familiares de las personas fallecidas en relación a la disposición final de los cuerpos.

Que conforme a lo anterior, con las modificaciones al Acuerdo, en el caso de fallecimiento por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), se podrán llevar a cabo ceremonias fúnebres o velación de cuerpo, las cuales deberán tener una duración máxima de cuatro horas y no podrán asistir más de veinte personas. Además, considerando las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio, los Subcomités Regionales podrán modificar el aforo de personas en las salas de ceremonias fúnebres o velación y su duración.

Que en razón de lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS DE TRABAJO Y SERVICIOS FUNERARIOS, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

ÚNICO. Se modifican los numerales 3.8, 3.9 y 3.17, del Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19, para quedar como sigue:

3. ...

¹ https://www.seap.es/web/guest/actualidad/-/asset_publisher/cE93/content/por-ahora-no-se-conoce-ningun-contagio-de-covid-19-derivado-de-la-manipulacion-de-cadaveres-infectados-por-coronavirus?inheritRedirect=true&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fhome

3.1 al 3.7 ...

3.8 En el caso de fallecimiento por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), se podrán llevar a cabo ceremonias fúnebres o velación de cuerpo, debiendo observar los lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2) y demás disposiciones aplicables.

3.9 En caso de realizarse ceremonia fúnebre o velación de personas fallecidas de causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), esta deberá tener una duración máxima de cuatro horas y no podrán asistir más de veinte personas, además de garantizar las medidas higiénico-sanitarias y de sana distancia en la sala donde se lleve a cabo la ceremonia o velación, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias correspondientes.

3.10 al 3.16 ...

3.17 Los Subcomités Regionales, considerando las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio, conforme a los acuerdos que emitan, podrán modificar el aforo de personas en las salas de ceremonias fúnebres o velación y su duración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx